

ANEXO II**DECLARACIÓN RESPONSABLE**

Don/Doña.....
.....
con DNI: Declaro bajo mi responsabilidad no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como, estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o cualquier otro ingreso de derecho público.

La presente declaración se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la subvención regulada en la Orden DES / 200 de , por la que se aprueban las bases generales y se convocan cinco becas de formación práctica para licenciados en el Área Jurídica para el año 2008.

Para que así conste y sirva ante la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, suscribe la presente, en.....
a.....de.....2008.

(Firma)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

07/16959

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

Orden DES/53/2007, de 10 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para 2008 de las ayudas a la gestión de terrenos cinegéticos incluidos en el ámbito de aplicación de las Directrices Regionales para la Ordenación y Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Cantabria.

En virtud de las competencias transferidas mediante el artículo 24.12 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Cantabria, se adoptan las competencias exclusivas, entre otras, en materia de caza, correspondiendo a esta Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la gestión de esta actividad.

En este sentido la Orden 9/2003, de 4 de febrero, por la que se establecen las Directrices Regionales para la Ordenación y Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Cantabria, define un nuevo escenario para la ordenación de la caza en la Comunidad. Partiendo de la idea de que la participación de los titulares de cotos debe ir más allá del simple papel de usuarios de un recurso, procurándose mayor capacidad técnica y coordinación para la obtención de mejores resultados y para un reparto más equilibrado de cargas y beneficios, la citada Orden 9/2003, recoge en su artículo 53, la previsión de la convocatoria anual de ayudas a la gestión de los terrenos cinegéticos. En ella se indica una serie de aspectos que pueden ser objeto de apoyo institucional y destacando, entre estos, las actuaciones para la recuperación de los hábitat, la prevención de daños, la formación y divulgación y la mejora del nivel técnico de la gestión.

La Ley de Cantabria 12/2006, de 17 de julio, de Caza, establece en su artículo 55 la potestad de la Consejería competente en materia cinegética, para conceder subvenciones encaminadas a la protección y conservación de las especies cinegéticas y sus hábitat, a la prevención de daños, a la aplicación de códigos de buenas prácticas cinegéticas y a la puesta en marcha de sistemas de certi-

ficación de la calidad cinegética. Por este motivo y teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias existentes, es preciso establecer, dentro de este marco legal, las medidas concretas que van a ser objeto de subvención en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como las condiciones para la concesión de las mismas.

Por ello, en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33.f) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO**Artículo 1.- Objeto y ámbito de actuaciones.**

1. El objeto de esta Orden es establecer las bases reguladoras y la convocatoria de un régimen de subvenciones públicas para el año 2008 por la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Cantabria 12/2006, de 17 de julio, de Caza, y el artículo 53 de la Orden 9/2003, de 4 de febrero, por la que se establecen las Directrices Regionales para la Ordenación y Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Cantabria, con la finalidad de mejorar la gestión de los terrenos cinegéticos, favorecer la implicación del colectivo de los cazadores y titulares de los terrenos cinegéticos de Cantabria en la conservación y gestión de la caza y mejorar su información sobre estas materias.

2. Estas ayudas no subvencionarán gastos protocolarios, ni gastos generales de funcionamiento ni equipamiento de los solicitantes, sino los propios del desarrollo de las actividades objeto de ayuda.

Artículo 2.- Beneficiarios.

1. Podrán resultar beneficiarios de las subvenciones cualquier persona física o jurídica de las relacionadas a continuación, que desarrolle su actividad en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria:

a) Titulares de cotos privados y deportivos de caza y adjudicatarios de zonas de caza controlada.

b) Asociaciones, sin ánimo de lucro, de titulares de terrenos cinegéticos.

c) La entidad federativa correspondiente, como coordinadora de las actuaciones de Sociedades o Clubes Deportivos de Cazadores.

2. Dichas personas o entidades deberán estar legalmente constituidas a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y deberán mantener los requisitos exigidos en esta Orden durante todo el tiempo que dure la actividad objeto de subvención.

3. Las entidades deportivas deberán cumplir los requisitos establecidos por la Ley de Cantabria 2/2000, de 3 de julio, del Deporte, para ser consideradas como tales.

4. En cualquier caso, los terrenos cinegéticos objeto de la solicitud deberán estar legalmente constituidos a todos los efectos y permanecer en esa situación todo el tiempo que dure la actividad objeto de subvención.

5. No podrán concurrir a la presente convocatoria aquellas personas físicas, entidades, empresas o asociaciones que hayan sido condenadas por delito o falta o sancionadas por infracción administrativa relacionada con el medio ambiente. Asimismo, quedarán excluidas aquellas entidades, empresas o asociaciones incurso en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el 12.2 y en el 12.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 3.- Actividades subvencionables.

Las solicitudes deberán contener actividades o proyectos viables, ejecutables en el año 2008. Podrán ser objeto de subvención las siguientes iniciativas:

a) Puesta en marcha de códigos de buenas prácticas cinegéticas a través de la optimización de la calidad de los Planes Técnicos de Aprovechamiento Cinegético mediante la participación de técnicos competentes y la inclusión en los mismos del seguimiento de especies y de la actividad cinegética, de acuerdo con lo regulado en los artículos 7, 23, 24 y 25 de la Orden 9/2003, de 4 de febrero por la que se establecen las Directrices Regionales para la Ordenación y Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Cantabria. En especial aquellas actuaciones dirigidas a la mejora de la calidad técnica de los Planes Técnicos de Aprovechamiento Cinegético a través de la realización de programas de seguimiento de especies y de la actividad cinegética, cuando se trate de implicar a los cazadores en ese seguimiento y/o dicho seguimiento se realice sobre las especies indicadoras de la gestión de acuerdo a lo establecido en el artículo 10.2 de la Orden 9/2003.

b) La realización de acciones preventivas de los daños producidos por especies cinegéticas, especialmente en áreas con fuerte incidencia de los mismos y en las que se estén adoptando además medidas de control poblacional mediante la caza, con excepción de los vallados, de acuerdo a lo regulado en el artículo 34 de la Orden 9/2003, de 4 de febrero.

c) La contribución significativa a la mejora de las poblaciones cántabras de liebre europea, perdiz roja y conejo, mediante repoblaciones o actuaciones de mejora de sus hábitats, especialmente en áreas con elevado potencial para dichas especies y con menor presencia de poblaciones silvestres, incluyendo la elaboración de los informes técnicos pertinentes, siempre y cuando tales actuaciones sean aprobadas por la Administración Cinegética, incluyendo en su caso el cumplimiento de los condicionados establecidos por ésta, y de acuerdo a los criterios y procedimientos establecidos en los artículos 29, 41, 42, 43 y 44 de la Orden 9/2003, de 4 de febrero.

d) La mejora del nivel de información sobre los criterios básicos para el aprovechamiento sostenible de los recursos cinegéticos, las normativas aplicables o los problemas de conservación de las especies y de sus hábitats. En especial la realización de actividades destinadas a la formación y sensibilización de los cazadores y de otros colectivos sociales en materia de aprovechamiento sostenible de los recursos cinegéticos, según lo estipulado en el artículo 54 de la Orden 9/2003, de 4 de febrero.

Artículo 4. Financiación.

Las subvenciones reguladas en esta Orden se financiarán en el año 2008 con cargo a las disponibilidades presupuestarias de la aplicación 05.06.456-C.782 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en una cantidad máxima para el conjunto de las mismas de 120.000 euros. La realización del gasto que se proyecta en la presente convocatoria queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la adquisición del compromiso de gasto.

Artículo 5.- Solicitudes, plazo y documentación exigida.

1. Las solicitudes se formalizarán en el modelo de instancia que se recoge en el anexo I de la presente Orden, dirigidas al consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad. Las mencionadas solicitudes, junto con la documentación a la que se refiere el punto 4, del presente artículo, se presentarán en el Registro de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad o en cualesquiera de los lugares establecidos en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno de Cantabria y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. En el caso de que un mismo interesado desee solicitar subvención para varios proyectos distintos, deberá presentar una solicitud para cada uno de ellos. Por el contrario, no podrán presentarse solicitudes separadas para

distintas fases de un mismo proyecto, ya que éste debe constituir una obra completa. Cuando la subvención solicitada sea de cuantía inferior al importe total del proyecto al que se refiere, en la memoria explicativa se indicará(n) la(s) partida(s) de su presupuesto a que se destinará aquella.

3. El plazo de presentación de las solicitudes y documentación correspondiente será de quince días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

4. La documentación que deberá acompañar a la solicitud deberá de ser original o copia debidamente compulsada por notario o funcionario público, pudiendo los interesados aportar conjuntamente con la misma una fotocopia para su cotejo y devolución sellada, de acuerdo con el artículo 38.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Entidad Pública. Los documentos a presentar serán los siguientes:

a) En el caso de sociedades, clubes deportivos, asociaciones y federaciones, copia de los Estatutos debidamente legalizados, así como del documento acreditativo de la inscripción de la entidad en el Registro administrativo correspondiente.

b) NIF o CIF, según el caso, del titular del terreno cinegético, así como el de su representante.

c) En el caso de solicitudes que prevean acciones materiales sobre el terreno (mejoras de hábitats, prevención de daños) y que las mismas afecten a terrenos que no sean propiedad del solicitante, deberá presentarse autorización expresa de los propietarios de los mismos, en el que se haga constar su conformidad con la solicitud presentada, y en su caso, con la ejecución de las actuaciones y la percepción de subvenciones reguladas por esta Orden.

d) Acreditación suficiente o poder bastante en Derecho para acreditar que el firmante de la solicitud tiene capacidad suficiente para actuar en nombre y representación de la persona o entidad que represente.

e) En el caso de actuaciones que de acuerdo a lo previsto en la Orden 9/2003, de 4 de febrero, precisen la previa aprobación de un Informe Técnico, Plan Especial o Plan sobre mejora de hábitat, elaborado por técnico competente, junto con la solicitud únicamente deberá presentarse compromiso expreso de presentación de los mismos en caso de ser objeto de propuesta de resolución de concesión de la subvención.

f) Para el resto de las actuaciones en las que no se exijan documentos técnicos, deberá presentarse una memoria descriptiva de las actuaciones a desarrollar, que deberá incluir, al menos, el siguiente contenido:

- Objetivos.

- Recursos materiales y personales disponibles para el desarrollo del proyecto.

- Planificación de las actuaciones.

- Presupuesto detallado de todas las actuaciones, con referencia expresa a las zonas de desarrollo del proyecto, así como un resumen del presupuesto en cada una de estas zonas.

- Planos.

- Identificación de los usuarios finales del proyecto o actividad.

g) Documentación acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias o autorización expresa al órgano gestor para obtener esa información de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

h) Documentación acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social o autorización expresa al órgano gestor para obtener esa información de la Tesorería General de la Seguridad Social.

i) «Ficha de Terceros» cumplimentada y validada por la entidad financiera en la que se disponga el número de cuenta, en el caso de que no conste en esta Consejería o que haya sido modificada.

j) Declaración responsable del titular o representante legal de la persona o entidad solicitante acerca de otras subvenciones que vayan a ser solicitadas, hayan sido solicitadas, o hayan sido cobradas de cualquier otro organismo, tanto público como privado, para realización total o parcial de la/s actividad/es para las que solicita la subvención, especificando su importe según anexo II.

k) Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12.2 y 12.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en concordancia con lo establecido en el punto 7, del citado artículo 12.

Artículo 6.- Criterios generales de valoración.

1. Las ayudas reguladas en la presente Orden se concederán mediante el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva. Para la evaluación de las solicitudes recibidas, se puntuará cada uno de los proyectos elegibles sumando los puntos obtenidos de acuerdo con los siguientes criterios de valoración:

a) Idoneidad y adecuación de cada proyecto con las actividades y objetivos expuestos en el artículo 3 de la presente Orden, de 0 a 7 puntos.

b) La calidad técnica y grado de detalle de la memoria del proyecto presentado de 0 a 3 puntos.

2. En función de las características de los proyectos o actuaciones, al resultado de aplicar la baremación anterior, se añadirá, en su caso, los siguientes factores multiplicadores:

a) Actuaciones o proyectos promovidos por titulares, asociaciones o por la Entidad federativa, que agrupen varios terrenos cinegéticos de una misma comarca cinegética y que abarquen una superficie igual o superior a las 10.000 hectáreas, factor de multiplicación de 1,4.

b) Actuaciones o proyectos promovidos por titulares, asociaciones o por la Entidad Federativa que agrupen varios terrenos cinegéticos de una misma comarca cinegética y que abarquen una superficie inferior a las 10.000 hectáreas, factor de multiplicación de 1,2.

3. Aquellos solicitantes que no obtengan un mínimo de 6 puntos quedarán excluidos como posibles beneficiarios.

Artículo 7. Procedimiento de concesión.

1. La concesión de ayudas se efectuará de acuerdo con los principios de objetividad, igualdad, concurrencia competitiva y publicidad.

2. El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Dirección General de Biodiversidad. Sus funciones comprenderán las siguientes atribuciones:

a) Verificación de que la solicitud cumple los requisitos exigidos y, si se advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, con indicación de que si no lo hiciere, se entenderá que desiste de la misma, dictándose en este caso, la correspondiente resolución de archivo del expediente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) Petición de cuantos informes y asesoramiento se estimen necesarios para resolver.

c) Realización, en su caso, de los trámites de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 8.- Evaluación y resolución de las solicitudes.

1. Para la evaluación y valoración de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en el artículo 6 de esta Orden, se creará un Comité de Evaluación. Dicho Comité estará presidido por el titular de la Dirección General de Biodiversidad, o persona que le sustituya, e integrado por el subdirector general de Biodiversidad, el jefe de Servicio de Conservación de la

Naturaleza, y dos técnicos nombrados por la Dirección General. Actuará en calidad de secretario, con voz y sin voto, un funcionario adscrito a la Dirección General de Biodiversidad, designado por su titular.

2. El Comité de Evaluación, tras la baremación de las solicitudes presentadas, de acuerdo con los criterios de concesión establecidos, emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación y una prelación de las solicitudes.

3.- El órgano instructor a la vista del expediente y del informe del Comité de Evaluación, formulará la propuesta de resolución en la que se expresará el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvenciones y su cuantía.

4. La propuesta de resolución se notificará a los interesados, a fin de que formulen alegaciones o comuniquen su aceptación en el plazo de diez días. A tal efecto, los beneficiarios deberán remitir a la Dirección General de Biodiversidad de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad el modelo de "Compromiso de ejecución" que se adjunta como anexo IV a la presente Orden. Transcurrido el plazo sin haberlo remitido, se entenderá que renuncian a la ayuda solicitada.

Artículo 9.- Resolución de la concesión.

1. El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad resolverá sobre la concesión de las ayudas en función del límite cuantitativo establecido en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006 de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Contra la resolución que se adopte podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, ante el Consejo de Gobierno, y la resolución de éste agotará la vía administrativa, frente a la cual sólo cabrá interponer recurso contencioso-administrativo.

3. Las resoluciones serán motivadas y se notificarán individualmente a los interesados. En ellas se hará constar la cuantía de la ayuda, el plazo de realización del proyecto, así como todas las demás condiciones generales y particulares a que se supedita la misma. Las resoluciones de solicitudes de subvenciones que sean concedidas se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario de imputación, el beneficiario, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención.

4. El plazo de resolución y notificación será de tres meses, a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes; transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa se entenderá desestimada la petición.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

Artículo 10.- Cuantía de las ayudas.

1. La subvención máxima a conceder a cada proyecto será de 20.000 euros.

2. El importe de la misma en ningún caso podrá ser tal que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras Administraciones Públicas o de otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, superen el coste del proyecto de ejecución material del proyecto. Las solicitudes presentadas se subvencionarán hasta el límite previsto en la aplicación presupuestaria, según la prelación de solicitudes en función de su puntuación.

Artículo 11.- Obligaciones de los beneficiarios.

Serán obligaciones de los beneficiarios, las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviem-

bre, General de Subvenciones y 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en particular las siguientes:

a) Desarrollar la actividad específica que fundamenta la concesión de la subvención dentro del año 2008.

b) Justificar ante la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención, y la totalidad de la cuantía de la inversión prevista en la actuación objeto de subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención por parte de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, así como al control financiero que corresponde a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, al Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, aportando cuanta documentación le sea requerida.

d) Comunicar a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, tan pronto como lo conozcan y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la recepción de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otras Administraciones o Entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, a los efectos de no superar el 100% de los costes del proyecto, así como las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

e) Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

g) Acreditar, previamente al cobro, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias, o autorizar a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad a solicitar esa información a la Agencia Tributaria, y frente a la Seguridad Social, salvo que esté exonerado de tal acreditación.

h) Hacer constar en todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión que la actividad ha sido total o parcialmente financiada por la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad del Gobierno de Cantabria a través de una subvención. A estos efectos se utilizará la inscripción que figura en el anexo VI.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley 10/2006, en virtud de lo establecido en el artículo 13.1 i) de la mencionada Ley.

Artículo 12.- Justificación y pago de la subvención.

1. El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la ejecución del proyecto, de la inversión o de la consecución del objetivo para el que se concedió, de forma que su falta de justificación o la concurrencia de las causas de reintegro previstas en la normativa en materia de subvenciones determinará la pérdida del derecho al cobro.

2. La justificación previa al pago de las ayudas deberá efectuarse, con fecha límite en el 7 de noviembre del 2008 y en todo caso, en la fecha que figure en la Orden de resolución del consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

3. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

3. Queda prohibida expresamente la prórroga a los efectos de la justificación de la ejecución del proyecto o de la inversión para el que se solicita la subvención, salvo que dentro del límite anterior pudiera prorrogarse el plazo para la justificación de su ejecución por causa justificada de interés público que conste expresamente en resolución motivada.

4. Para realizar el pago deberá presentarse la siguiente documentación:

a) Memoria de las actividades realizadas.

b) Ofertas de diferentes proveedores solicitadas según la obligación establecida en el artículo 11.e de la presente Orden.

c) Certificado del tesorero/a de la entidad o asociación, o de la persona física con el "Visto Bueno" del presidente/a, cuando proceda, que incluya una relación de las facturas, conforme al anexo V, correspondientes a los gastos realizados con la ayuda concedida, indicando concepto del gasto, fecha, número de factura, nombre y N.I.F. del expedidor-proveedor y el importe de las mismas.

d) Certificado de la Secretaría, con el "Visto Bueno" de la Presidencia, o de la persona física, en que se hagan constar, en su caso, las modificaciones que hubiere sufrido el programa tanto en su financiación como en su planificación o actividades, o en presupuesto ejecutado, respecto del presentado en su día a esta convocatoria, así como las cantidades finalmente cofinanciadas y relación de facturas presentadas a justificar a las entidades cofinanciadoras.

e) Facturas originales y copias compulsadas correspondientes, y comprobantes de pago. La Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad extenderá diligencia en las facturas originales haciendo constar su vinculación a la subvención concedida.

5.- No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social, de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Artículo 13.- Incumplimiento, reintegro y sanciones.

1. El incumplimiento del objeto de la subvención y los demás requisitos establecidos en la presente Orden o en la normativa aplicable, así como en las condiciones impuestas con motivo de su concesión, dará lugar a la revocación de la misma.

2. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. En todo caso, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 56 y siguientes de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 14.- Compatibilidad y límites de concesión.

1. Las subvenciones que se otorguen al amparo de la presente Orden serán compatibles con otras subvencio-

nes, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, pero se tendrá en cuenta que el importe de aquella no sea de tal cuantía, que aisladamente o en concurrencia con las estas otras, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para concesión de las presentes ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única.

El régimen jurídico de las ayudas contenidas en la presente Orden, se regirá por lo previsto en la misma, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y demás normativa autonómica aplicable quedando igualmente supeditado a lo que dispongan las autoridades comunitarias, de conformidad con los Reglamentos aplicables a las mismas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Se autoriza al titular de la Dirección General de Biodiversidad para dictar cuantas resoluciones fueran necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 10 de diciembre de 2007.—El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, Jesús Miguel Oria Díaz.

ANEXO I SOLICITUD DE SUBVENCION PARA LA GESTIÓN DE TERRENOS CINEGÉTICOS

Persona o Entidad: _____
N.I.F./C.I.F. _____
Representante legal _____
N.I.F. Representante _____
Domiciliada en (Calle y Nº) _____
Localidad _____ Código postal _____
Teléfono _____ Fax _____
E-mail _____
Denominación del Proyecto _____

SOLICITA le sea concedida una subvención por importe de _____ Euros, al amparo de la Orden _____ de _____ de 2008, de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad por la que se establecen Subvenciones para la Gestión de Terrenos Cinegéticos.

Esta Persona/Entidad ha cumplimentado ya una "Ficha de Terceros" por haber recibido en anteriores ocasiones subvenciones del Gobierno de Cantabria ☐ SI ☐ NO

Se aporta la siguiente documentación:

- ☐ En el caso de sociedades, clubes deportivos, asociaciones y federaciones, copia de los Estatutos debidamente legalizados, así como del documento acreditativo de la inscripción de la entidad en el registro administrativo correspondiente.
- ☐ Fotocopia del N.I.F./C.I.F. del titular del terreno o terrenos cinegéticos.
- ☐ Autorización expresa de los propietarios de los terrenos afectados, cuando éstos no sean propiedad del solicitante, en el caso de solicitudes que prevean acciones materiales sobre el terreno, para la ejecución de las mismas y la percepción de la subvención regulada por ésta Orden.
- ☐ Poder bastante en Derecho para acreditar que el firmante de la solicitud tiene capacidad suficiente para actuar en nombre y representación de la persona o entidad a la que represente.
- ☐ Compromiso expreso de presentación de un Informe Técnico, Plan Especial o Plan sobre Mejora del Hábitat, en el caso de ser objeto de propuesta de resolución de concesión de la subvención para aquellas actuaciones que lo precisen en virtud de lo previsto en la Orden 9/2003, de 4 de febrero, por la que se establecen las Directrices Regionales para la Ordenación y Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Cantabria.
- ☐ Memoria descriptiva de las actividades a desarrollar.
- ☐ Documentación acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales.
- ☐ Documentación acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.
- ☐ Datos bancarios ("Ficha de Terceros") para el caso de que no consten en esta Consejería o hayan sido modificados.
- ☐ Declaración responsable del representante legal de la entidad solicitante acerca de fondos propios, otras subvenciones solicitadas o por solicitar a cualquier otro organismo, tanto público como privado, para la realización total o parcial de la actividad para la que se solicita la subvención, especificando su importe según Anexo V.
- ☐ Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12.2 y 12.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

La documentación deberá de ser original o copia debidamente autenticada notarialmente o mediante compulsa de Organismo Público.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD.

ANEXO II

DECLARACION RESPONSABLE SOBRE OTRAS SUBVENCIONES

D./Dña/Entidad _____
Con N.I.F./C.I.F. _____
en su calidad de (cargo que ostenta) _____
de (Institución a la que representa) _____

En relación con la solicitud de subvención que presenta a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad del Gobierno de Cantabria al amparo de la de la Orden _____ de _____ de _____ de 2008 de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad por la que se establecen las bases y se convocan subvenciones para la gestión de espacios cinegéticos:

DECLARA

SI	NO
☐	☐
☐	☐
☐	☐
Que en su caso la cantidad a solicitar, solicitada y/o recibida es de _____ €	

Lo que suscribe a los efectos de la solicitud aquí presentada.

En _____, a _____ de _____ de 200

(Firma)

ANEXO III

AUTORIZACION PARA QUE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PUEDA RECABAR DATOS DE LA AGENCIA TRIBUTARIA Y DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CORRIENTES DE PAGO (Modelo 2 de la Orden HAC/19/2006 de 30 de octubre)

La persona abajo firmante **AUTORIZA** a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad del Gobierno de Cantabria a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería de la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener, percibir y mantener la subvención para impulsar proyectos en materia de Espacios naturales protegidos.

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la subvención mencionada anteriormente y en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional cuarta de la Ley 40/1998 de 9 de diciembre, por la que se permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AAPP para el desarrollo de sus funciones.

A) DATOS DEL SOLICITANTE DE LA SUBVENCION DETALLADA

APELLIDOS Y NOMBRE/RAZON SOCIAL	
N.I.F.	FIRMA (Solo en caso de personas físicas)

B) DATOS DEL AUTORIZADOR (SOLO EN EL CASO DE QUE SEA UNA PERSONA JURIDICA O UNA ENTIDAD DEL ARTÍCULO 35.4 DE LA LEY 58/2003, DE 17 DE DICIEMBRE, GENERAL TRIBUTARIA)

APELLIDOS Y NOMBRE	
N.I.F.	ACTUA EN CALIDAD DE
FIRMA	

En _____, a _____ de _____ de 200

NOTA: La autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad del Gobierno de Cantabria.

MODELO DE INSCRIPCIÓN CARTEL-TIPO

Debido a los problemas presupuestarios que determinaron que titulares con derecho a ayudas a deposición en el año 2006, no pudieran ser beneficiarios de las ayudas correspondientes, hecho que se tubo en cuenta en la Orden GAN/10/2007, de 26 de febrero, ampliando las fechas de realización de vacíos con derecho a ayudas en